INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Lizeth Paz Cisneros

Auxiliar Judicial

Auto Interlocutorio No. 1966

Radicado: 760013110010-2022-00305-00

Cali, septiembre (20) de dos mil veintidós (2022).

En memorial arribado el 5 de agosto del año en curso, la Defensora de Familia informó las resultas de la notificación personal, agotada a la dirección electrónica de los demandados, JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ ARANGO y CARLOS ANTONIO BECERRA ARANGO, misma que no se tendrá en cuenta, por no acompasarse a los ritualismos procesales[1].

No obstante, lo anterior, ante la contestación de la demanda y la designación de apoderado judicial que realizó CARLOS ANTONIO BECERRA ARANGO, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente *"(...) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)",* a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado que el designó.

En este punto, se advierte que el mandatario judicial presentó contestación prematura de la demanda *-correo electrónico del 25 de agosto de 2022-* lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

Por otra parte, se observa en escrito allegado por JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ ARANGO, en el cual solicita que se le concede amparo de pobreza al no hallarse en capacidad para atender los gastos del proceso, por lo que procederá a

---

[1] Artículo 292 del C.G.P. *"(…) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico**. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos (…)".*

notificarlo por conducta concluyente y a concederle amparo de pobreza de conformidad con el art 151 y s.s. del Código General del Proceso, en ese orden el terminó de traslado de la demanda se suspenderá hasta cuando se designe apoderado. En razón a lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali;

RESUELVE

PRIMERO. Tener por notificado por conducta concluyente a los señores CARLOS ANTONIO BECERRA ARANGO y JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ ARANGO, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO. Agregar la contestación de la demanda allegada por el demandado CARLOS ANTONIO BECERRA ARANGO, obrante a documento No. 5 del expediente.

TERCERO. Conceder al señor JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ ARANGO, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en los artículos 151 y 154 del Código General del Proceso., En consecuencia, queda exonerado de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

CUARTO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo de Cali, para que provea el acceso a la administración de justicia al señor JAVIER HUMBERTO RAMÍREZ ARANGO, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que lo represente en el presente proceso.

QUINTO. Reconocer personería al abogado STEVEN SALOMON GIL, con T.P. Nro. 354.242 del C. S. J, como Apoderado Judicial del demandado CARLOS ANTONIO BECERRA ARANGO, para que lo represente en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001311001020220-00305-00.IMPUG. PATERNIDAD-vs JAVIER HUMBERTO RAMIREZ ARANGO Y OTRO
03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7829ca859cb6b6b26de16f918eef3a918cdf6983838968bebd566721696a55**
Documento generado en 20/09/2022 10:15:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica